



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ CON FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA LICENCIADA

******* ***** ***** *******

ANTECEDENTES

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de tres a siete Magistrados Numerarios.
3. En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y



una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

4. Ahora bien, con fecha seis de enero del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Institución, el oficio con número ****/****- **/**/****, suscrito por la Titular de la Dirección Substanciadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en el cual, solicita a este Pleno se haga efectiva la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo de la Magistrada Numeraria de este Tribunal, Licenciada ***** *****.
****.
5. Asimismo, con fecha seis de enero del dos mil veintidós, fue recibido en la Presidencia de este Tribunal, oficio número ****-**-**/**/****, suscrito por la Licenciada ***** *****, Titular de la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mediante el cual hace del conocimiento a la Presidenta de este Tribunal, la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo de la entonces Magistrada *****
***** *****.
6. De igual manera, el pasado doce de enero del dos mil veintidós, se recibió en la Presidencia de este Tribunal, el diverso oficio **/**/****/**, suscrito por el Maestro ***** *****, en su carácter de Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a través



del cual, se informó que la Licenciada ***** *****,
presentó ante dicha Institución, su renuncia al cargo de Magistrada
Numeraria de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Del contenido del oficio arriba indicado se desprende, además, que el
Congreso del Estado en Sesión virtual que se celebró con fecha once de
enero del dos mil veintidós, aceptó la renuncia de mérito y acompañó el
Acuerdo en copia certificada que así lo justifica.

7. Posteriormente, el doce de enero del año dos mil veintidós, la Licenciada
***** *****, presentó ante la Presidencia de este
Tribunal, un escrito por medio del cual solicita el pago del haber por
retiro, en razón de su renuncia voluntaria al cargo que desempeñaba
como Magistrada Numeraria de este Tribunal.

8. Para apoyar con la respuesta de dicha solicitud, el Pleno del Tribunal
aprobó mediante acuerdo **TJAN-P-016/2022**, que se dictó el dos de
febrero de dos mil veintidós, dentro de la Sexta Sesión Extraordinaria, la
creación de una Comisión Especial, la cual, una vez concluidos los
trabajos y en cumplimiento a la suspensión definitiva que se otorgó
dentro del amparo indirecto *****/*****, tuvo a bien presentar el
proyecto correspondiente, el cual en este momento se pone a
consideración para su aprobación.

CONSIDERANDO



I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha 28 de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia



Administrativa de Nayarit, es un órgano jurisdiccional, constitucionalmente autónomo, dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio del Estado.

Además de ejercer la jurisdicción administrativa en el Estado, en términos de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nayarit, formará parte del sistema local anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al presente ordenamiento.

Como parte de las funciones y competencia del Tribunal destaca la de Garantizar a través de la gestión y administración de los recursos asignados, la impartición de justicia fiscal y administrativa en el Estado, así como la concierne a los actos y conductas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal.

II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se



compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio del dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Local, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

Posteriormente con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en Materia de Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado.

Asimismo, derivado de las vacantes generadas por la renuncia presentada de quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, así como por la falta definitiva del Magistrado Héctor



Alejandro Velasco Rivera, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós emitió acuerdo TJAN-P-005/2022, así también, con fecha uno de agosto de dos mil veintidós aprobó el diverso TJAN-P-069/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justicia de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de la Primera Sala, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, así como al Secretario de la Segunda Sala Jorge Luis Mercado Zamora, respectivamente, para suplir las funciones que venían desempeñando los otrora Magistrados, de la Ponencia C y Ponencia G, a efecto de no paralizar la actividad de la citadas ponencias.

III.- Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit¹, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, el cual, se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.

¹ En adelante se le denominará "Ley Orgánica".



ACUERDO No. TJAN-P-095/2022.

Ahora, considerando el objeto del presente Acuerdo General, es importante precisar que, en términos del artículo 17, fracción XIV de la Ley Orgánica, el Pleno del Tribunal cuenta con la facultad de:

"...Expedir, modificar o abrogar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal".

Además, dentro de la fracción XI del citado artículo 17, se establece que el Pleno del Tribunal podrá:

"Integrar las comisiones necesarias para la atención de los asuntos de su competencia;"

Por su parte, el artículo 20, fracciones I, XX y XXII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establecen lo siguiente:

"Artículo 20. Facultades y obligaciones del Pleno. El Pleno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;

(...)

XX. Expedir, modificar o abrogar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones,



atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;

(...)

XXII. Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;”

Con lo anterior, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones que, en lo particular, lo facultan para dar respuesta a la solicitud que se presentó el doce de enero de dos mil veintidós, por parte de la **Licenciada *******
******* *******.

IV.- De los antecedentes preliminares.

En principio, es importante precisar que con fecha seis de enero del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Institución, el oficio con número ******/****_**/****/******, suscrito por la Titular de la Dirección Substanciadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en el cual, solicita a este Pleno se haga efectiva la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo de la Licenciada ******* *******, quien hasta ese momento, ostentaba el cargo de Magistrada Numeraria de este Tribunal.



Asimismo, con fecha seis de enero del dos mil veintidós, fue recibido en la Presidencia de este Tribunal, oficio número ****-**-**/**/**, suscrito por la Licenciada *****, Titular de la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mediante el cual, hace del conocimiento a la Presidenta de este Tribunal, la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo de la entonces Magistrada *****,

Posteriormente, el doce de enero del dos mil veintidós, se recibió en la Presidencia de este Tribunal, el diverso oficio **/**/**, suscrito por el Maestro *****, en su carácter de Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a través del cual, se informó que la Licenciada *****, presentó ante dicha Institución, su renuncia al cargo de Magistrada Numeraria de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Del contenido del oficio arriba indicado, se desprende además que, el Congreso del Estado en Sesión virtual que se celebró con fecha once de enero del dos mil veintidós, aceptó la renuncia de mérito y acompañó el Acuerdo en copia certificada que así lo justifica.

V.- De la respuesta a la solicitud que realizó la Licenciada ***,**



El doce de enero del año dos mil veintidós, la Licenciada *****
***** *****, presentó ante la Presidencia de este Tribunal,
un escrito por medio del cual solicitaba el pago del haber por retiro, en
razón de su renuncia al cargo que desempeñaba como Magistrada
Numeraria de este Tribunal.

Para atender la solicitud referida, la Magistrada Presidenta de este
Tribunal, al considerar que no contaba con las atribuciones y facultades
necesarias para resolver sobre la procedencia y trámite de la solicitud
referida, determinó que se trataba de un asunto de competencia del
Órgano Colegiado, ya que dicha solicitud tenía un carácter extraordinario,
por lo que, en la Sexta Sesión Extraordinaria del dos de febrero del dos
mil veintidós, se integró a los asuntos del orden del día y se expuso ante
el Pleno del Tribunal.

En la sesión del Pleno referida, se determinó que, por las circunstancias
en las que se había formulado la solicitud, era necesario llevar a cabo un
análisis jurídico de procedencia, ya que el pago que pretende obtener la
Licenciada *** *******, se enmarca en un
asunto de carácter extraordinario, por las circunstancias en las que se
presentó su renuncia.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17
fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de
Nayarit, el Pleno instruyó la integración de una Comisión Especial que se



ACUERDO No. TJAN-P-095/2022.

encargara del estudio y análisis de la procedencia de la solicitud de pago de haber por retiro, la cual, estaría integrada por las Magistradas Irma Carmina Cortés Hernández, Sairí Lizbeth Serrano Moran y el Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, emitiéndose el acuerdo TJAN-P-016/2022, para los efectos correspondientes.

Ahora bien, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio 5064-IX, que contiene resolución que se dictó el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dentro del **incidente de suspensión** derivado del Juicio de **Amparo Indirecto *****/******, de donde se desprende que, el Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, determinó procedente **conceder la suspensión definitiva** solicitada por la quejosa de nombre ******* ***** *******, en los términos y para los efectos que se transcriben a continuación:

*“Por tanto, lo procedente es conceder a la solicitante del amparo la **suspensión definitiva** que solicitan, para el efecto que la autoridad responsable proceda inmediatamente a dictar el acuerdo correspondiente y notificarlo a la parte quejosa, a fin de seguir el trámite correspondiente.”*



En consecuencia, una vez analizada la respuesta que se ha hecho alusión y, en virtud de los antecedentes expuestos, con fundamento en los artículos 9, 10, 14 y 17, fracciones XI y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como los diversos 9 y 20, fracciones I, XX y XXII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno.

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de respuesta a la solicitud que realizó la **Licenciada *******, en términos de lo establecido en el **Anexo 1** que se adjunta al presente acuerdo y que forma integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese a la **Licenciada *******, por conducto de la Coordinación de Notificaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, la respuesta a la petición que realizó con fecha doce de noviembre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Pleno, proceda de inmediato a la publicación de los puntos resolutivos del presente Acuerdo en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para que surta los efectos legales, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad.



Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrados Maestro Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez y Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario de Sala en funciones de Magistrado, con la ausencia del Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, aprobado por unanimidad de votos de las y los magistrados presentes, en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el día catorce de noviembre de dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

EL PRESENTE ACUERDO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU DOCUMENTO ORIGINAL, APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO SE-29/2022
NOVIEMBRE 14 DEL 2022

ACUERDO No. TJAN-P-095/2022.

ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

OFICIAL